



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho y treinta y cuatro minutos de la mañana (08:34 a.m.), en la fecha fijada mediante auto del quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023) (Fol. 192 del cuaderno principal del expediente digitalizado), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovido por **MAYERLY ANDREA RODRIGUEZ CASTELLANOS Y OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE ANZOATEGUI, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ANZOATEGUI, HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, CLINICA TOLIMA S.A. Y ASMET SALUD EPS**, y como entidades llamadas en garantía **LA PRESVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, CLINICA TOLIMA** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, radicado con el número **73001-33-33-004-2021-00164-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

CAROLINA GUARIN LUNA

Cédula de Ciudadanía No. 65.632.473 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 299.721 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: calle 12 no. 2-43 edificio Pomponá oficina 212

Teléfono: 3217686847

Correo Electrónico: abogadosyasesoriasclp@gmail.com ale-91-homez@hotmail.com

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE ANZOATEGUI

Apoderado: FABIAN EDUARDO SAIZ SANCHEZ

Cédula de Ciudadanía No. 1.105.681.184 de El Espinal

Tarjeta Profesional: 243.629 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: call 17 No. 8-25 espinal

Teléfono: 3209193927

Correo Electrónico: admin@sanjuandediosanzoategui.gov.co
fabiansaizsanchez@gmail.com

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ANZOATEGUI

Apoderado: FABIAN EDUARDO SAIZ SANCHEZ
Cédula de Ciudadanía No. 1.105.681.184 de El Espinal
Tarjeta Profesional: 243.629 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: call 17 No. 8-25 espinal
Teléfono: 3209193927
Correo Electrónico: admin@sanjuandediosanzoategui.gov.co
fabiansaizsanchez@gmail.com

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

Apoderada: MARY YADIRA GARZON REY
Cédula de Ciudadanía No. 65.729.802 de Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional: 74.580 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: calle 33 no. 4-A 50 Barrio la Francia oficina jurídica 1
piso
Teléfono: 320381370
Correo Electrónico: mary.y2227@hotmail.com
pu.juridica@hflleras.gov.co
notificación.juridica@hflleras.gov.co

CLINICA TOLIMA

Apoderada: JAIME ALBERTO LEYVA
Cédula de Ciudadanía No. 93.372.576.
Tarjeta Profesional: 130.247 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Calle 51 C No- 52-56 Barrio Piedra Pintada
Teléfono: 3114405544
Correo Electrónico: jaley37@gmail.com
leyvabogado@gamil.com
info@clinatolima.com

ASMET SALUD

Apoderada: CAROLINA LOPEZ HURTADO
Cédula de Ciudadanía No. 1.061.783.414
Tarjeta Profesional: 325.537 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones:
Teléfono:
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@asmetsalud.com
carolopezh@hotmail.com
carolina.hurtado@asmetsalud.com

LLAMADOS EN GARANTIA

LA PRESVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (llamada por Hospital Federico Lleras)

Apoderada: MILENA OLIVEROS
Cédula de Ciudadanía No. 65.775.912

Tarjeta Profesional: 357.285 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Calle 6 No. 5-13 Barrio La Pola
Teléfono:
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
juridica@msmcabogados.com

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA (llamado por Asmet Salud EPS)

Apoderada: MARY YADIRA GARZON REY
Cédula de Ciudadanía No. 65.729.802 de Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional: 74.580 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones:
Teléfono:
Correo Electrónico: mary.y2227@hotmail.com
pu.juridica@hflleras.gov.co
notificación.juridica@hflleras.gov.co

CLINICA TOLIMA (llamado por Asmet Salud EPS)

Apoderada: JAIME ALBERTO LEYVA
Cédula de Ciudadanía No. 93.372.576.
Tarjeta Profesional: 30.247 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones:
Teléfono:
Correo Electrónico: jaley37@gmail.com
leyvabogado@gamil.com
info@clenicatolima.com
gerencia@clenicatolima.com

ALLIANZ SEGUROS (llamado por clínica Tolima)

Apoderada: ANGIE LUCÍA GARZÓN MOSQUERA
Cédula de Ciudadanía No. 1.143.861.565 de Cali
Tarjeta Profesional: 325.293 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo Electrónico: notificaciones@gha.com.co
asandoval@gha.com.co

MINISTERIO PÚBLICO

JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO

Procurador Judicial 216 Judicial En Lo Administrativo

Teniendo en cuenta que la renuncia presentada por el doctor **FABIÁN EDUARDO SAIZ SÁNCHEZ** como apoderado judicial de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Anzoátegui – Tolima y comoquiera que el escrito fue allegado el 06 de julio del año en curso, y cumple lo requerido por el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho acepta la misma.

El Despacho reconoce personería jurídica al Doctor Jhon Fredy López Franco para que represente los intereses del **MUNICIPIO DE ANZOATEGUI y del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ANZOATEGUI**, y como apoderado sustituto de aquel en

atención al poder de sustitución otorgado, al abogado **FABIAN EDUARDO SAIZ SANCHEZ**; esto de acuerdo a los poderes que reposan en el expediente electrónico.

Por otra parte, se reconoce personería jurídica a la doctora **CAROLINA LOPEZ HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.783.442 de Popayán (Cauca), portadora de la Tarjeta Profesional N° 325.537 del C.S. de la J., para que represente a **ASMET SALUD EPS SAS**, en la presente audiencia. Lo anterior conforme poder allegado el 18 de julio por medio electrónico y visto a folio 199 del expediente electrónico.

Igualmente, el Despacho reconoce personería jurídica a la Doctora Milena Oliveros para que represente los intereses de **LA PRESVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, esto conforme la sustitución elevada por la abogada Margarita Saavedra, quien representa a la sociedad MSM y abogados SAS. En lo que tiene que ver con este poder, se entiende que **es únicamente para la presente diligencia**.

Igualmente, se le reconoce personería jurídica a la doctora **ANGIE LUCÍA GARZÓN MOSQUERA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.861.565 de Cali, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 325.293 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en los términos y para los efectos de la sustitución de poder el apoderado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 23 de noviembre de 2022.

El Despacho debe señalar que, en la presente diligencia, se pretende recaudar la prueba testimonial decretadas a favor de las partes. El Despacho debe resaltar que, con ocasión a la prueba pericial, se decretaron pericias a favor de la parte demandante, sin embargo, mediante auto del 15 de junio del 2023, se aceptó el desistimiento presentado. A su vez, se Decretó prueba pericial a favor de la Clínica Tolima SA, sin embargo, el COORDINADOR CENDES de la Universidad CES, allegó contestación manifestando que la citación la había recibido hace pocos días y que no había sido comunicada con la debida antelación. El Despacho considera que los apoderados deben comunicar al perito la fecha de la celebración de la audiencia, máxime cuando se informa sobre un sobrecargo adicional por cada reprogramación de la audiencia. Por lo anterior, no se podrá escuchar al perito conforme lo señalado y se encarga a los apoderados de la Clínica Tolima y del Hospital Federico Lleras Acosta, que comuniquen en debida forma la fecha para que el perito debe asistir a la diligencia.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

En la audiencia inicial se Decretó una exhibición de documentos a cargo de la parte demandante, respecto a la documentación que previo a la demanda se presentó al **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA** y que tuviera en su poder, esto con el fin

de presentar reclamación en relación con los hechos que han dado origen a la presente demanda.

Se había requerido para que informaran si existía dicha información o no. De tal manera se traslada la palabra a la apoderada para que informe respecto a esto.

Apoderada del Hospital Federico Lleras: Doctora, esa prueba la solicitó la apoderada de La Previsora, sin embargo, acá se buscó y no se encontró ningún tipo de reclamación.

Despacho: Si Doctora, sin embargo, en la audiencia inicial **se requirió a la parte demandante para que** informara de toda la documentación con la que se contaba de manera previa a la demanda, por lo que se debía informar en el transcurso de 15 días si existía o no. Así las cosas, apoderada de la parte demandante, ¿la reclamación existe?

Apoderado parte demandante: No, Doctora, no existe.

Despacho: De acuerdo con lo expresado se entiende que no existe la reclamación administrativa por la que se indaga, como informa la apoderada de la parte demandante.

De igual manera, el Despacho ofició al Hospital Federico Lleras Acosta, para que allegara copia de la patología realizada por el especialista, al producto fallecido, con el fin de establecer las condiciones patológicas y causas de la muerte. Se relacionaron varios documentos de las Historias Clínicas, pero no existe claridad sobre la existencia de ese documento. Apoderada del Hospital, le pregunto, reposa alguna Patología?

Apoderada Hospital Federico Lleras Acosta: Doctora, no reposa en el expediente ningún tipo de Patología, el Coordinador de Patología, informa que una vez revisado los libros de necropsias no se encuentra ningún tipo de Necropsia al hijo de la demandante, y esa fue la certificación que envió el Hospital en los documentos anexos al expediente.

✓ **A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA- HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA**

TESTIMONIAL

- **SE DECRETARON** los testimonios de los doctores: **SHEIDA YARIMA BAYONA ABELLO**, médico especialista en Ginecología y Obstetricia, quien trató a la paciente, de **OSCAR HILDEBRANDO MENDOZA OLAYA**, Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia, quién valoro a la paciente y de **JUAN CARLOS BASTIDAS VARGAS**, Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia, quien valoró a la paciente.

Siendo las 09:15 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **SHEIDA YARIMA BAYONA ABELLO**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir

la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (09:20 am a 09:33 am)

PARTE DEMANDADA-HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA: Preguntó (09:33 am a 09:39 am)

PARTE DEMANDADA-ASMET SALUD: Preguntó (09:39 am a 09:43 am)

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE ANZOATEGUI Y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ANZOATEGUI: Sin preguntas.

PARTE DEMANDADA-CLINICA TOLIMA: Preguntó (09:43 am a 09:45 am)

LLAMADA EN GARANTIA – LA PRESVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS: Sin preguntas

LLAMADA EN GARANTIA – ALLIANZ SEGUROS: Sin preguntas

Parte Demandante: Preguntó (09:45 am a 09:56 am)

Ministerio Público: Sin preguntas.

Siendo las 09:59 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

- Siendo las 10:01 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **JUAN CARLOS BASTIDAS VARGAS**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (10:03 am a 10:18 am)

PARTE DEMANDADA-HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA: Preguntó (10:18 am a 10:25 am)

PARTE DEMANDADA-ASMET SALUD: Preguntó (10:25 am a 10:29 am)

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE ANZOATEGUI Y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ANZOATEGUI: Sin preguntas.

PARTE DEMANDADA-CLINICA TOLIMA: Preguntó (10:29 am a 10:30 am)

LLAMADA EN GARANTIA – LA PRESVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS: Sin preguntas

LLAMADA EN GARANTIA – ALLIANZ SEGUROS: Sin preguntas

Parte Demandante: Preguntó (10:30 am a 10:35 am)

Ministerio Público: Sin preguntas.

Siendo las 10:40 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

- Siendo las 10:45 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **OSCAR HILDEBRANDO MENDOZA OLAYA**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad

prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (10:48 am a 11:04 am)

PARTE DEMANDADA-HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA: Preguntó (11:04 am a 11:09 am)

PARTE DEMANDADA-ASMET SALUD: Preguntó (11:10 am a 10:29 am)

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE ANZOATEGUI Y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ANZOATEGUI: Sin preguntas.

PARTE DEMANDADA-CLINICA TOLIMA: Sin preguntas

LLAMADA EN GARANTIA – LA PRESVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS: Sin preguntas

LLAMADA EN GARANTIA – ALLIANZ SEGUROS: Sin preguntas

Parte Demandante: Preguntó (11:11 am a 11:21 am)

Ministerio Público: Sin preguntas.

Siendo las 11:25 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

✓ **A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA- ASMET SALUD**

TESTIMONIAL

- Siendo las 11:34 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **JONH HAROLD ALVIS BOTELLO**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (11:34 am a 11:42 am)

PARTE DEMANDADA-ASMET SALUD: Preguntó (11:42 am a 11:46 am)

PARTE DEMANDADA-CLINICA TOLIMA: Preguntó (11:46 am a 11:57 am)

PARTE DEMANDADA-HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA: Sin preguntas

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE ANZOATEGUI Y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ANZOATEGUI: Sin preguntas.

LLAMADA EN GARANTIA – LA PRESVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS: Sin preguntas

LLAMADA EN GARANTIA – ALLIANZ SEGUROS: Sin preguntas

Parte Demandante: Preguntó (11:58 am a 12:02 am)

Ministerio Público: Sin preguntas.

Siendo las 12:02 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

✓ **A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA- ASMET SALUD**

TESTIMONIAL

- Siendo las 12:08 p.m. se inicia con la práctica del testimonio de **CAROLINA PENAGOS DELGADO**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (12:10 p.m. a 12:20 p.m.)

PARTE DEMANDADA-**ASMET SALUD:** Preguntó (12:20 p.m. a 12:24 p.m.)

PARTE DEMANDADA-**CLINICA TOLIMA:** Preguntó (12:24 p.m. a 12:27 p.m.)

LLAMADA EN GARANTIA – **ALLIANZ SEGUROS:** Sin Preguntas

PARTE DEMANDADA – **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ANZOATEGUI:** Sin Preguntas

LLAMADA EN GARANTIA – **LA PRESVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS:** Sin Preguntas

PARTE DEMANDADA-**HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA:** Sin Preguntas

Parte Demandante: Preguntó (12:28 p.m. a 12:50 pm)

Ministerio Público: Sin preguntas.

Siendo las 12:50 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

✓ **A INSTANCIA DE LA LLAMADA EN GARANTÍA- ALLIANZ SEGUROS**

- Siendo las 02:10 p.m. se inicia con la práctica del testimonio de **KRISCIA LORENA MOSOS LAMPREA**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (02:12 pm a 02:20 pm)

LLAMADA EN GARANTIA – **ALLIANZ SEGUROS:** Preguntó (02:22 pm a 02:24 pm)

Parte Demandante: Preguntó (08:50 am a 09:01 am)

PARTE DEMANDADA – **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ANZOATEGUI:** Sin preguntas

PARTE DEMANDADA-**HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA:** Sin preguntas

PARTE DEMANDADA-**CLINICA TOLIMA:** Sin preguntas

PARTE DEMANDADA-**ASMET SALUD:** Preguntó (02:20 pm a 02:22 pm)

LLAMADA EN GARANTIA – **LA PRESVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**: Sin preguntas

Siendo las 02:28 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

Despacho: Revisado el **Dictamen Pericial que se expide por un Departamento de la Universidad CES**, no se está dando respuesta a la totalidad de los interrogantes que se están realizando por parte de la Clínica Tolima. El Despacho también evidencia que, si tiene un punto que formuló el Hospital Federico Lleras y que atañe a la responsabilidad de la Clínica Tolima. En atención a lo anterior, se le debe preguntar al apoderado de la Clínica Tolima si se considera satisfecho con lo allegado en dicho Dictamen.

Apoderado Clínica Tolima: Es correcto lo que usted manifiesta. Estaba esperando para que, en el momento de la audiencia, para que el profesional me respondiera. Sin embargo, debido a que usted trae a colación esa situación sería bueno entonces que el juzgado oficie o que yo oficie para que respondan.

Despacho: El Despacho aclara que en la audiencia el perito vendrá a sustentar el dictamen y no a responder interrogantes propios de la pericia, por lo que atendiendo a lo indicado por el Despacho se **ordena que por Secretaría se oficie a la Universidad CES para que dé cumplimiento a lo solicitado a través de Oficios 697 y 699, proferidos este Despacho y los que son visible a folio 144 del expediente electrónico**; esto de acuerdo con lo que se determinó en audiencia inicial. **Por Secretaría ofíciense.** Para lo anterior, se concede un término de 20 días hábiles.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Apoderada Hospital Federico Lleras: Doctora eso tiene un costo adicional.

Despacho: Ellos responderán, sin embargo, a ellos ya se les cotizó toda la experticia practicada y las preguntas que hacen falta, corresponden a lo mismo que se había oficiado.

Sea este también el momento para requerir a la apoderada del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSA ESE, para que en un término de cinco (5) días, **allegue la certificación pendiente de patología conforme se indicó al inicio de la audiencia. El despacho no va a oficiar**, así que se comunica directamente a la apoderada del Hospital.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Apoderado Clínica Tolima: Faltan los testimonios de Marcela Lozano y Adriana Gómez, las dos se encontraban pendientes de realizar su testimonio, sin embargo, ahora en la tarde ya no tienen disponibilidad por su trabajo, así que le iba a solicitar a su señoría si para la próxima audiencia pueden ellas iniciar con su testimonio, que considero importantes.

Despacho: Por parte de la Clínica Tolima se había solicitado el testimonio de JUAN CARLOS RAMIREZ NUÑEZ, OLGA MARCELA QUIMBAYO OSORIO y PAOLA DEL ROSARIO CASTAÑO TRUJILLO.

Apoderado Clínica Tolima: Sobre ellos tres (3) yo desistiría porque ya no trabajan con nosotros y fue imposible comunicarme con ellos.

Despacho: El Despacho acepta el desistimiento de los testimonios de JUAN CARLOS RAMIREZ NUÑEZ, OLGA MARCELA QUIMBAYO OSORIO y PAOLA DEL ROSARIO CASTAÑO TRUJILLO, testimonios que fueron decretados a instancia de la Clínica Tolima y de acuerdo con lo autorizado en el artículo 175 del Código General del Proceso.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Despacho: Por parte de Asmet Salud, se solicitó el testimonio de ANDREA CAROLINA BASSI MANGONES, LAURA ANDREA VILLAMIZAR POSADA y LIZETH JOHANA MAYORGA PINZÓN, las cuales valoraron a la paciente en el Hospital San Juan de Dios de Anzoátegui.

Apoderada Asmet Salud: Nosotros solicitamos al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ANZOATEGUI, para que nos remitieran la información de contacto. Así que aprovecho para requerir nuevamente al apoderado para que nos puedan colaborar.

Apoderado Hospital San Juan de Dios: En el Hospital buscamos la información de ellas y los números de contacto que reposan en las hojas de vida, no obtuvimos respuesta de ninguna de ellas y como ya no trabajan con nosotros, fue imposible contactarlas.

Apoderada Asmet Salud: En virtud de darle celeridad al proceso, entonces solicito el desistimiento de los testimonios ANDREA CAROLINA BASSI MANGONES, LAURA ANDREA VILLAMIZAR POSADA y LIZETH JOHANA MAYORGA PINZÓN

Despacho: De acuerdo a lo indicado por la apoderada de la Apoderada de Asmet Salud EPS SAS, el Despacho acepta el desistimiento, respecto las declaraciones de ANDREA CAROLINA BASSI MANGONES, LAURA ANDREA VILLAMIZAR POSADA y LIZETH JOHANA MAYORGA PINZÓN, esto de acuerdo con lo señalado en el artículo 175 del CGP.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Despacho: Se tiene también la recepción del testimonio de **DIEGO ALFREDO CRUZ.**

Apoderada de Asmet Salud EPS SAS: Respecto a ese testigo también se desiste por cuanto es imposible contactarlo, no tenemos datos.

Despacho: De acuerdo a lo determinado en el artículo 175 del CGP y conforme lo señalado por la apoderada de Asmet Salud EPS SAS, se procederá a aceptar el desistimiento.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Despacho: El Despacho debe señalar que Olga Marcela Quimbayo Osorio y Juan Carlos Ramírez Núñez, se habían citado también a instancia de la llamada Garantía Allianz, sin embargo, el apoderado de la Clínica Tolima desistió de estos testimonios porque no fue posible contactarlos.

Apoderada Allianz Seguros SAS: Doctora nosotros también no tenemos cómo contactarlos, así que desisto de los dos testimonios.

Despacho: Conforme lo señalado por la apodera de Allianz Seguros SAS y respecto a lo señalado en el artículo 175 del CGP, se acepta al desistimiento de Olga Marcela Quimbayo Osorio y Juan Carlos Ramírez Núñez.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Despacho: Así las cosas, quedan pendientes los testimonios de MARCELA LOZANO FALLA y MYRIAM ADRIANA GÓMEZ MENESES y los Interrogatorios del gerente Departamental de Asmet Salud y Representante Legal de Clínica Tolima, Interrogatorio de Parte de la parte demandante, Declaración de parte de JAIME ALBERTO CASTAÑEDA como Gerente Departamental de ASMET SALUD, y también haría falta la sustentación de la médico forense STELLA JUDITH ALVARADO ROJAS.

Así las cosas, el Despacho fijará nueva fecha para escuchar las Declaraciones, interrogatorios y los testimonios que hacen falta y se fijará en una próxima fecha una para la sustentación de los peritos, luego de esperar el término que solicita la Universidad CES.

Se fija como fecha para la continuación de la audiencia de pruebas, **el día jueves 24 de agosto de 2023, a partir de las 8:30 am.**

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 02:54 p.m. La audiencia se encontrará anexo al expediente digitalizado en la plataforma ONEDRIVE.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Juez

El siguiente es el link de acceso a la grabación de la presente diligencia:

Parte 1:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e935d144-8c69-495a-a7b1-26def292cdd5?vcpubtoken=ea80d763-9502-48dc-867f-5d5d56442731>

Expediente: 73001-33-33-004-2021-00164-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MAYERLY ANDREA RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE ANZOATEGUI Y OTROS

Parte 2:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/f5ead9f4-50ec-47fb-ae51-2c5a59f51615?vcpubtoken=b0dc78f1-d82d-48f8-a4a1-1edbb6d363e6>